



COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS
PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Convenio General de Colaboración que Celebran la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, representada en este Acto por su Presidente, Dr. Carlos Alberto Prieto Godoy, en lo Sucesivo “LA CDDHN” y la Asociación Progreso para México, en lo sucesivo “PROMEX”, Representado en este acto por su Representante Legal, la Lic. Mariana Gazcón Núñez, a quienes en su Conjunto se les Denominará “Las Partes”, Quienes se sujetan al tenor de las Declaraciones y Cláusulas Siguientes:

Declaraciones

1. “La CDDHN” declara que:

1.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía de gestión, presupuestaria, técnica y operativa y con participación de la sociedad civil, que tiene como finalidades esenciales la protección, la observancia, la promoción, el estudio y divulgación de los Derechos Humanos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los instrumentos internacionales y los ordenamientos legales vigentes sobre la materia.

1.2. En términos del artículo 18, fracciones XI, XIV, XV, XIX, XX, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit vigente, tiene atribuciones para promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los derechos humanos, así como celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación y colaboración con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas, que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

1.3. En atención a lo dispuesto en el artículo 25, fracción XXXII de la Ley Orgánica señalada, su Presidente, Doctor Carlos Alberto Prieto Godoy, cuenta con facultades necesarias para celebrar, en términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con autoridades, organismos de Defensa de los Derechos Humanos, y organismos descentralizados, instituciones académicas y asociaciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Jacarandas número 176 interior H, colonia San Juan, código postal 63130, en la ciudad de Tepic, Nayarit.



COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS
PARA EL ESTADO DE NAYARIT

2. "PROMEX" declara que:

2.1 Es una Asociación Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a la escritura pública constitutiva 16,203, Tomo Sesenta y Ocho, Libro Nueve, fechada el 24 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Luis Miguel Castro Montero, Notario Público Número 19 diecinueve; de la primera demarcación de Bucerías, Nayarit; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día 07 de junio de 2013

2.2 Es una Asociación Civil cuyo fin primordial es realizar acciones que favorezcan el desarrollo social, ambiental y la paz social; desde un enfoque de derechos humanos; la promoción de la participación ciudadana con la finalidad de concretar acciones que permitan mejorar el entorno urbano y social; así como el fomento a la igualdad sustantiva, no violencia y la participación plena de las mujeres, niñas y adolescentes en todas las esferas públicas, privadas y académicas.

2.3 La Lic. Mariana Gazcón Núñez en su carácter de Representante Legal, tiene facultades para celebrar convenio en nombre y representación de "PROMEX" de conformidad a lo establecido en la escritura pública número 21,324, Veintiún Mil Trescientos Veinticuatro, protocolizada por el Lic. Luis Miguel Castro Montero, Notario Público Número 19 diecinueve; de la primera demarcación de Bucerías, Nayarit.

2.4. Para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio el ubicado en Querétaro 24 Sur, colonia Centro, C.P.63000; en Tepic, Nayarit.

3. "Las Partes" declaran que:

3.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente Convenio.

3.2. Comparten objetivos comunes en materia de derechos humanos, como son: constituir espacios de investigación académica interdisciplinaria, en donde se estudie y analice la problemática actual en materia de derechos fundamentales, a fin de estar en posibilidad de proponer líneas de acción para la consolidación de la cultura de los Derechos Humanos en el país, construyendo políticas públicas en la materia, así como promover, coordinar y ejecutar actividades de capacitación y formación en este ámbito, dirigidas a los servidores públicos y miembros de ambas instituciones.

3.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.



COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Expuesto lo anterior, las Partes acuerdan sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

Clausulas

Primera. Objeto. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación, colaboración y apoyo entre "Las Partes" en aquellos proyectos y programas de trabajo que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con la investigación académica, capacitación y formación en materia de Derechos Humanos.

Segunda. Alcances. En el marco de este convenio, "Las Partes" acuerdan proponer mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, capacitación, formación, actualización y difusión, así como de estudios, seminarios, foros, talleres, ediciones, publicaciones, proporcionar su infraestructura y recursos para el logro del objetivo del presente convenio y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

Tercera. Acuerdos Específicos de Colaboración. Previa propuesta de trabajo en conjunto efectuada por alguna de "Las Partes", las otras determinarán libremente si participan o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados por "Las Partes" los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de acuerdos específicos de colaboración, los cuales, firmados por cada una de ellas, formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Cuarta. Contenido de los Acuerdos Específicos. En los Acuerdos específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior se describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de ellas, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos de las Partes.

Quinta. Grupo de Enlace. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, "Las Partes" integrarán un Grupo de Enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo.



COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS
PARA EL ESTADO DE NAYARIT

- a. Por "La CDDHN", el Dr. Juan Miguel Salcedo Rosales, Secretario Ejecutivo.
- b. Por "PROMEX", la C. Laura Delia Nuño Vargas, Administradora.

Sexta. Propiedad Intelectual. "Las Partes" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor y propiedad intelectual, respecto de los estudios, investigaciones, ediciones, publicaciones, etcétera, que se lleguen a generar con motivo del presente instrumento, en proporción a sus aportaciones. Igual criterio se aplicará en el supuesto de celebración de cursos, seminarios, foros, talleres y demás proyectos que realicen de manera conjunta, en cuyo caso deberá hacerse constar la participación que tuvo cada institución.

Séptima. Publicaciones. En caso de que "Las Partes" decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las cuales se realizará publicación.

Octava. Excluyentes de Responsabilidad. Queda expresamente pactado que las Partes no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Novena. Salvaguarda Laboral. "Las Partes" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón substituto o solidario.

Décima. Vigencia. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año, pudiendo darse por terminado cuando así lo determinen "Las Partes" por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos según lo pactado.

Décima Primera. Modificaciones. Este instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por acuerdo y por escrito de "Las Partes". Dichas modificaciones o



COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS
PARA EL ESTADO DE NAYARIT

adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificadorio correspondiente.

Décima Segunda. Jurisdicción. “Las Partes” convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue por las Partes el presente Convenio General de Colaboración y estando debidamente enteradas de su alcance y consecuencias legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tepic, Nayarit, a los 05 cinco días del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.

Por “Promex”

Lic. Mariana Gazcón Núñez

Por “La Comisión”

Dr. Carlos Alberto Prieto Godoy.
Presidente

Testigo

C. Laura Delia Nuño Vargas

Testigo

Dr. Juan Miguel Salcedo Rosales.